

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	12,50
Por seis meses.....	6,50
Por tres id.....	3,50



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	15
Por seis meses.....	8
Por tres id.....	4,50

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 70.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Después de la circular de 21 del mes último, completamente franca en la significacion de los propósitos y en la enérgica resolución del Ministerio de respetar y hacer cumplir las leyes, presidiendo con severa imparcialidad las elecciones próximas, creía ya el Ministro que suscribía no tener necesidad de volver á dirigirse á V. S. para repetirle sus instrucciones.

Un hecho sin embargo tan incomprensible en sí mismo como injustificado para con un Gobierno que, esclavo de la ley, no se ha propuesto sino defender el depósito del poder público confiado á su honor por la voluntad del Monarca; hecho que ha venido anunciándose con sorpresa general, se ha visto al fin convertido en realidad desconsoladora con general reprobacion de la opinion pública. La coalicion de todos los elementos que sueñan con la pérdida de nuestras preciadas conquistas, y de algunos mal aconsejados que se llaman amigos de las instituciones, ha venido á sorprender los ánimos con su aparente fuerza, y constituye un acto sobre el cual no sería lícito al Gobierno guardar silencio.

En medio del tumulto de las pasiones de los partidos coaligados y de la prematura jactancia con que aspiran á impresionar el sentimiento público, augurando un éxito feliz para sus planes, que atraería con la ruina del edificio constitucional una serie de incalculables males sobre la afligida patria, necesario es que se deje oír la voz firme y reposada del Gobierno, que uno en su pensamiento y en sus aspiraciones, y sólo ambicioso del cumplimiento del deber, abraza la confianza de cumplir honradamente su mision sin salirse de las leyes y respetando la libertad de todos, para presentarse más tarde tranquilo ante la Representacion Nacional á dar cuenta de sus actos.

Ya comprenderá V. S. que el Gobierno no ha de descender á vindicarse de los cargos que la pasion y el ciego furor de los partidos formulan en su contra; ni ha de volver á repetir que la fusion de los elementos que vinieron á componer esta situacion es una verdad, ha poco sólememente ante el pueblo de Madrid evidenciada. Así lo proclamó desde el primer instante; así lo comprueba su marcha uniforme desde el día de su constitucion, y el tiempo demostrará cuán en vano pretenden excusarse odiosos y reprobados conciertos, suponiendo antagonismos y encontradas tendencias en el seno del Ministerio.

El país ha de juzgar en breve á todos. De un lado verá unidos en una obra de demolicion y de ruina á los representantes de la Monarquía histórica y de la república federal; á los que aspiran á vergonzosas restauraciones, y á los que contribuyeron á traer y á fundar el actual orden de cosas. Del otro apreciará la identidad de doctrina y de propósito de un Gobierno que aspira á conservar la Constitucion del Estado; á defender las instituciones; á escudar la dinastía contra toda clase de ataques de sus enemigos jurados; á garantizar la libertad y á hacerla práctica y fecunda; á inspirar confianza, y á asegurar la paz pública y el ejercicio regular y ordenado de los sagrados derechos que, premio del heroico esfuerzo de la Nacion, se hallan establecidos en el Código fundamental del Estado.

Frente á esa reunion de odios infencundos, ó mejor dicho, hostiles al bien público, el Gobierno, que no defiende la posesion del poder, cuya responsabilidad siente y cuyo halago desconoce, levanta muy alta la bandera de la legalidad, é invita con su conducta á agruparse á la sombra de nuestras queridas instituciones á toda opinion recta é imparcial, á todos los intereses legítimos, á todos los que no quieran librar al éxito dudoso de azares y de sucesos desconocidos la suerte y el porvenir de la Nacion.

No somos, ni menos queremos aparecer en este momento solemne animados de estrechas miras y de espíritu pequeño, como representantes de ningún partido; sino como los depositarios del poder que, fuerte y pronto á enfrenar los enemigos del público reposo, quieren apoyarse,

para cumplir su encargo y sus deberes, en el concurso de todos los hombres honrados, de todos los elementos sociales, de todas las fuerzas vivas de esta Nacion que lealmente aspiren á realizar doctrinas hijas de leales convicciones, acatando la dinastía y la Constitucion que el pueblo español en uso de su soberanía se ha dado, y que son la indiscutible base para cimentar todo progreso y alcanzar los bienes y ventajas con que brinda á los pueblos modernos la vida de la libertad y del derecho.

Animado, pues, el Gobierno de tales sentimientos, y confiando en la sensatez y cordura de la opinion pública, en la que desea inspirarse siempre; resuelto á no divorciarse de sus justas exigencias, espera que V. S. se ocupe y se preocupe de traducir fielmente en su conducta estos sus firmes y patrióticos deseos.

Que no turben su ánimo las impotentes amenazas de las oposiciones; que sus injusticias no alteren la digna imparcialidad que deben revestir en todos casos los representantes de la autoridad; que sean la mesura y la prudencia de su proceder sintoma y prueba ostensible de la confianza que el Gobierno abraza en su conciencia, por el sentimiento de su fuerza y por la simpatía de todos los que reprueban actos como esa coalicion, condenados por la moral, y que á veces han dejado doloroso rastro en la historia. Hoy por ventura es prenda de seguridad contra sus funestas consecuencias el desvío con que responde la opinion á los esfuerzos de los que vanamente pretenden agitar el país, y aquella confianza que el Gobierno tiene en su causa y en sus medios es la que desea que V. S. acierte á inspirar, con su proceder franco y resuelto, á todos sus gobernados.

En el escrupuloso respeto á la ley adquirirá V. S. energía, decision y autoridad para imponerse á los que pretendan hollarla; y desdeñando gratuitos cargos é imputaciones calumniosas, llevará á todos los ánimos el firme convencimiento de que el Gobierno defenderá las leyes que ha jurado, y las hará cumplir y obedecer, tanto mas inflexiblemente, cuanto mas dispuesto se halla á dar ejemplo de su respecto á las mismas y de escrupulosa solicitud en el cumplimiento de sus deberes.

En suma: contra la bandera de la coalicion en que ningún partido se atreve á escribir sus aspiraciones, el Gobierno tiene desplegada la suya, grabado en ella con salientes caracteres su claro y esplicito lema: *Libertad, Constitucion de 1869, dinastía de Saboya é integridad del territorio nacional*. El triunfo de la coalicion no puede menos de significar la lucha de las pasiones desencadenadas de partidos incompatibles que mortalmente se aborrecen; y esa lucha solo puede empeñarse sobre la ruina de las instituciones y del orden social, de la Hacienda pública y de la fortuna privada, del crédito, del comercio, de la industria y del trabajo. A salvar tan sagrados objetos, condiciones indispensables de vida y de prosperidad, lo mismo para los individuos que para las naciones, aspira el Gobierno. Que el país, acudiendo libérrimamente á los comicios, opte entre el orden social, defendido por los mantenedores de las instituciones, y la anarquía y el caos que le ofrecen para el momento mismo de su victoria los partidos coaligados. Juez imparcial, aunque no indiferente, del campo, V. S. mantendrá á toda costa la libertad del sufragio.

El Gobierno, sereno en su puesto, ni por un momento duda ni abandona la confianza de que serán nulos y estériles los esfuerzos y ataques contra personas é instituciones que son el escudo de la sociedad; pero es de su deber, y lo cumple sin vacilaciones, apelar y pedir concurso á todas las clases y á todos los intereses fundamentales del país para que no permanezcan inactivos é indiferentes en la próxima lucha electoral, que, como todas las de su clase en pueblos libres, viene á resolver sobre las mas graves cuestiones; cuestiones que á todos directamente interesan y afectan de cerca por la indisoluble armonía y sublime concierto que hace solidarios los intereses y conveniencias de todos los individuos y de todas las clases con el bienestar público, la libertad política y el orden social.

De orden de S. M., y por acuerdo del Consejo de Ministros, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 10 de Marzo de 1872. —Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de...

DIPUTACION PROVINCIAL
DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion ordinaria del dia 6 de Marzo de 1872.

Abierta la sesion á las 7 de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena, y asistencia de los Sres. La Riva, Velasco y Garcia Martinez del Rincon, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

El Sr. Zumárraga excusó su asistencia.

Se acordó que pase á informe del Sr. Ingeniero Jefe de Montes el oficio del Sr. Gobernador referente á la apertura solicitada por los ganaderos de la villa y tierra de Haza, del monte tallar de Moradillo, sito en jurisdiccion de Hoyales.

Dada cuenta del dictámen de la Secretaria acerca de las partidas del presupuesto adicional del presente ejercicio que deben considerarse legalmente aprobadas por la Diputacion en su última reunion extraordinaria, en el que teniendo en cuenta el espíritu y letra del art. 80 de la ley provincial se considera indispensable el número de 22 votos, mitad mas uno del total de Diputados que corresponden á la provincia, para la aprobacion de los presupuestos, se acordó aprobar la solucion propuesta en dicho dictámen y reputar como legalmente aprobadas solamente las once partidas del proyecto de presupuesto adicional, cuya aprobacion ha sido verificada por 22 ó mas votos; que se dé cuenta de esta resolucion á la Diputacion en su próxima reunion ordinaria, y que desde luego se publique sin perjuicio el presupuesto tal como esta Comision le considera aprobado con arreglo á la ley, y que tambien se publique el extraordinario del presente ejercicio.

En el expediente de elecciones municipales del Valle de Valdelucio, considerando que no se han justificado las causas de nulidad expresadas por los reclamantes D. Andrés Barriuso y consortes en su exposicion presentada al Ayuntamiento con fecha 25 de Diciembre último, y que tampoco se han acreditado las causas de incapacidad aducidas contra los concejales electos D. Enrique Calvo, D. Julian Barriuso Canal y D. Joaquin Tejada Arce, se acordó declarar la validez de la eleccion y la capacidad legal de los citados Concejales electos.

En el expediente de elecciones municipales de Isar, del que resulta que con fecha 26 de Diciembre último presentó el elector D. Manuel Garcia Diez su peticion al Ayuntamiento é individuos de la Junta en el sentido de que se declarase incapaces de ser concejales á los electos D. Valentin Lopez Rodriguez, D. Agapito Garcia y D. Antolin Rodriguez, en el concepto de ser los dos primeros deudores á los fondos municipales y tener el último confiada administrativa pendiente con el Ayuntamiento, y que este en union con los comisionados de la

Junta general de escrutinio acordó estimar dichas exclusiones en la sesion extraordinaria del dia 1.º de Enero último, contra cuyo fallo ha sido interpuesta apelacion en tiempo y forma, la Comision en vista de que no se hallan justificados los conceptos en que han sido excluidos los expresados concejales electos, acuerda declararlos con capacidad legal para desempeñar sus cargos, revocando el fallo apelado.

En el expediente instruido á instancia de D. Juan Rodrigo Sancho, vecino de Covarrubias, pidiendo que se declare si es ó no válido el contrato celebrado con el Ayuntamiento de la citada villa por D. José Gallo, como principal obligado, y por el reclamante como fiador para el abastecimiento de carnes de aquel vecindario durante el presente año económico, resultando acreditado que por insolvencia del citado Gallo el recurrente Rodrigo es el que está cumpliendo dicho compromiso, y que por tanto es indisputable su personalidad para formular la expresada reclamacion, y que la subasta de que se trata se celebró bajo condiciones opuestas á lo que determina el art. 21 de la ley de 23 de Febrero de 1870, contraviéndose además en su forma á lo que preceptúa el art. 50, párrafo 5.º de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868, se acordó declarar nulo el expresado contrato.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Galarde consultando si dicho pueblo tendrá derecho á percibir igual cantidad que los demás que componen la jurisdiccion de la villa y tierra de Arlanzon y otros de los intereses de la inscripcion de propios emitida por el Gobierno por el precio en que se vendió el monte comunero de los mismos, se acordó manifestar á dicha corporacion municipal que debiendo ser la participacion en dichos intereses igual á la que tuviesen en el monte vendido los diferentes pueblos condueños del mismo, acudan con su reclamacion si se considerasen perjudicados á la Administracion económica de esta provincia.

Sobre la reclamacion hecha por D. Doroteo Diez, Cirujano de Araya, solicitando que se obligue al Ayuntamiento de Cueva Cardiel le satisfaga 50 pesetas por 16 visitas que hizo á una pobre enferma en 15 de Noviembre de 1868, vista la negativa del Ayuntamiento al pago de dicha suma por no considerar que el Municipio esté obligado á su abono, se acordó manifestar al reclamante que acuda si viere convenirle á los tribunales de justicia en demanda de su derecho.

A la consulta que dirige el Alcalde de Anastro acerca de cómo debe formarse en aquel distrito la Junta municipal, se acordó contestar que se atenga al artículo 59, párrafo 2.º de la ley municipal vigente.

Se acordó que Lucas Munguia, residente en Villagonzalo Pedernales, acuda al Ayuntamiento de dicho término con la reclamacion que ha presentado en esta Superioridad, como remalante de los ramos de vinos y aguardiente de aquella

localidad, de que no se le administra justicia.

En el expediente instruido á instancia de D. Dionisio Casado Echeguren, vecino de Fuentenebro con residencia en Moradillo de Roa, pidiendo que se obligue al Alcalde que hubo en Haza por el año de 1868 á que le abone 1.955 rs. que se le adeudan por su sueldo de Guarda-forestal, resultando que el Alcalde D. Damian San Martin ha cesado en su cargo sin haber evacuado el informe que se le pidió por acuerdo de esta Comision de 24 de Enero último, se acordó ordenar al Alcalde actual que inmediatamente informe sobre la cantidad que resulta adeudando la comunidad de Haza al reclamante Echeguren, así como sobre los fondos con que la misma cuente para pagarle.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Benigno Barrio y veinte y un vecinos mas de Sasamon pidiendo que no se lleve á efecto un repartimiento intentado en aquella villa sin que antes se hagan efectivos los alcances contra segundos contribuyentes declarados á favor de los fondos municipales por la Diputacion provincial, se acordó manifestar á los reclamantes que acudan con sus pretensiones al Ayuntamiento, y prevenir á este que las resuelva y cumpla segun la ley determina, respecto á la Administracion municipal de aquella villa, activando el ingreso en arcas de las rentas y productos procedentes de bienes, derechos ó capitales pertenecientes por cualquier concepto al Municipio, pudiendo los recurrentes apelar á esta Superioridad si se creyeren agraviados por los acuerdos que la Corporacion municipal dicte acerca de su peticion.

Sobre la instancia de D. Telesforo de Arce y seis vecinos mas de Sasamon, pidiendo que se obligue al Alcalde á que ponga el V.º B.º en un certificado expedido por el ejecutor nombrado para la enagenacion de unas fincas embargadas á los Alcaldes cuentadantes de administraciones anteriores con el fin de realizar los alcances declarados contra los mismos, se acordó manifestar á los reclamantes que acudan con sus pretensiones al Ayuntamiento, y prevenir á este que resuelva en uso de sus facultades lo que estime procedente en justicia.

La Comision acordó quedar enterada del oficio que dirige el Ayuntamiento de Villabizan de Treviño participando la ruina de la casa que dicha Corporacion ocupa y el hecho de haber pedido al Gobierno que abone algo de lo que adeuda á dicho pueblo por intereses vencidos de inscripciones.

Sobre la instancia elevada por D. Roman Gomez, médico titular de Gumiel del Mercado, en solicitud de que se liquiden los atrasos que se le adeudan, igualándole en el pago con los demás acreedores á los fondos municipales: visto el informe del Ayuntamiento en que se confiesa ser cierta la deuda, y considerando que por el art. 22 del reglamento de 14 de Marzo de 1868 los Ayuntamientos están obligados á com-

prender en sus presupuestos las cantidades necesarias para cubrir los sueldos de los facultativos titulares, se acordó manifestar al Sr. Gobernador que se está en el caso de obligar á dicha corporacion municipal á que pague al reclamante, empleando S. E. los medios que la ley le concede para lograr dicho objeto.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Julian Castillo y Pedrosa, vecino de Villabizan de Treviño, solicitando se ordene al Ayuntamiento de dicho pueblo y al de Sordillos á que le abonen 440 rs. 88 céntimos que gastó en el tiempo en que tuvo depositado en su casa por orden de los Alcaldes de dichos pueblos al jóven Victoriano Guadilla, natural de Mahallos, herido de mano airada, se acordó que se pague dicha suma por ambos pueblos, formándose al efecto presupuesto extraordinario si no hubiese en el ordinario de los mismos crédito destinable á este servicio.

Sobre la instancia de Isidoro Puente Marcos, vecino de Villalvilla junto á Villadiego, pidiendo que se le exima del cargo de repartidor de las bulas de aquel distrito municipal que le ha conferido el Alcalde, visto el decreto de la Regencia del Reino de 11 de Febrero de 1870, publicado en el Boletín oficial de 17 del mismo mes, se acordó prevenir al Alcalde y Ayuntamiento de la citada villa que á ellos incumbe segun lo determinado por dicha disposicion legal distribuir las bulas y recaudar su importe, sin que se pueda obligar á ningun vecino á prestar este servicio, y que quede relevado el reclamante del cargo que el Alcalde le ha conferido.

Visto el oficio dirigido por el Alcalde de Sasamon al Sr. Gobernador civil de esta provincia, y trasmitido por dicha autoridad á esta Corporacion, en que se pide que se obligue á presentarse en dicho pueblo á D. Martin Villalengua, comisionado ejecutor para hacer efectivo el alcance que resultó contra el Alcalde cuentadante D. Nicolás Herrera; y considerando que la Corporacion provincial terminó su mision en este asunto al declarar los alcances de las cuentas municipales, para cuya realizacion nombró el Ayuntamiento ejecutor al citado Villalengua, se acordó devolver al Sr. Gobernador dicho oficio para los efectos que S. E. juzgue procedentes.

A la consulta elevada por el Alcalde de Villalmanzo sobre si podrá imponer á cualquier vecino como obligatorio el desempeño del cargo de Depositario de fondos municipales, se acordó contestar que se atenga á lo dispuesto en el artículo 149 de la ley municipal vigente.

Al oficio del Alcalde de Villahoz, acompañado de la copia del acuerdo del Ayuntamiento que preside, en que se deja á la resolucion de la Diputacion provincial el correctivo de las roturaciones arbitrarias que se han cometido en aquella villa en los valdíos y servidumbres de la misma, se acordó contestar que á la corporacion municipal corresponde evitar y reprimir los citados abusos en virtud de lo que disponen los

artículos 67 y 68 de la ley provincial vigente.

Acercas del oficio que ha dirigido el Alcalde de Villegas manifestando que el Ayuntamiento que preside ha acordado establecer impuestos sobre el aceite y jabon, para rematar dichos arbitrios, asi como los del vino y aguardiente, se acordó manifestar á dicha autoridad que con arreglo al art. 129, caso 4.º de la ley municipal vigente no puede gravarse en nada el jabon, por no ser artículo de comer, beber ni arder, y que por tanto se abstengan el Ayuntamiento y la Junta de rematar impuesto alguno sobre dicho artículo.

En el expediente instruido á instancia del Procurador Síndico del Ayuntamiento de Torresandino, quejándose de que Plácido Izquierdo, vecino de dicha villa, habia abierto un subterráneo en la plaza con objeto de hacer una bodega sin estar autorizado para ello, dióse cuenta de la exposicion elevada con fecha 7 de Febrero último por D. Agustin Vitores Aragon, vecino de dicha villa y poseedor actual de referida bodega, en solicitud de que se deje sin efecto lo resuelto por esta Comision con fecha 27 de Enero último; y considerando que las Diputaciones y las Comisiones provinciales carecen de atribuciones para dejar sin efecto sus acuerdos cuando hayan causado estado, se acordó manifestar al reclamante que no ha lugar á deliberar acerca de su reclamacion, reservándole el derecho de que acuda donde correspondia.

En el expediente de demencia y pobreza de José Ramos Velasco, remitido por el Sr. Alcalde de Melgar, resultando acreditados dichos extremos, asi como la necesidad de que referido demente sea recluido en un manicomio, se acordó que ingrese en el de Valladolid á cargo de los fondos provinciales.

Vistas las instancias de D. Gervasio Santa María y D. Adrian Martínez, acogidos de la Casa provincial de Beneficencia, en solicitud de que se autorice al primero á sentar plaza para Ultramar y se conceda al segundo el mismo socorro que se otorgó á los despedidos del Establecimiento en el mes de Junio último, para que pueda ausentarse de esta Ciudad en busca de trabajo en su oficio de zapatero, se acordó concederles lo que solicitan, y que informe el Administrador de la Casa citada sobre la causa de que dicho jóven Gervasio Santa María no sepa escribir, habiendo permanecido varios años en el Establecimiento en edad apropiada para que adquiriera dicha instruccion, y acerca de si hay algun otro jóven acogido que se halle en las mismas circunstancias.

Se acordó admitir en la Casa provincial de Beneficencia á D. Lucas Fernandez, vecino de Villatoro, pobre de solemnidad y de 65 años de edad, al huérfano é incapacitado D. Ramon Gomez residente en Hontomin, á un niño de 8 años y una niña de 6 hijos de Doña Manuela Gil, viuda, vecina de esta Capital; á uno de los cuatro hijos de Doña Anselma Guierrez, viuda, vecina de esta Ciudad; á

Venancio de la Fuente de 11 años de edad, huérfano, residente en esta Capital; á uno de los cuatro hijos de Doña Modesta Saiz, viuda, vecina de esta Ciudad; y á la niña Doña Petra del Olmo, huérfana pobre, de edad de 11 años, residente en Ubierna.

Se acordó conceder pension de 30 reales mensuales hasta fin de Junio próximo á D. Cipriano Perez, vecino de Espinosa del Camino, para que pueda atender á la lactancia de uno de sus hijos gemelos, á calidad de que vivan ambos, asi como á Doña Eugenia de la Fuente viuda de D. Lorenzo Gonzalez, carabnero del Reino muerto en el servicio, que se hallaba enferma en el Hospital del Rey de esta Capital, á D. Plácido Pascual Gonzalez vecino de Roa, jornalero que carece de todo recurso, á D. Benigno Santa María residente en esta Capital, peon sin trabajo, que tiene cuatro hijos, y á Doña Gregoria Garcia, viuda, vecina de Hoyuelos de la Sierra y pobre de solemnidad, tambien de 30 reales mensuales hasta fin de Junio próximo para que puedan atender á la lactancia de sus respectivos hijos.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de comunicacion del Sr. Alcalde de Ubierna solicitando que se libre comision de apremio para que los de los tres últimos años rindan las cuentas de sus respectivas administraciones, se acordó prevenir al citado Alcalde recurrente que requiera de nuevo á sus antecesores para que en el preciso término de 15 dias presenten sus cuentas, y que trascurrido dicho término sin verificarlo se las forme de oficio el Ayuntamiento, no siendo posible mandar comisionado encargado de prestar dicho servicio por hallarse prohibido por la ley.

De conformidad con lo propuesto por la seccion de Agricultura de la Junta provincial de dicho ramo y del de Industria y Comercio, y accediendo á la peticion del Director de Caminos vecinales, se acordó conceder á este 200 pies de perales, 200 de manzanos bravos, é igual número de acacias del Campo práctico de Agricultura para los viveros de los caminos provinciales, á calidad de que satisfaga por ellos el 50 por 100 del valor de los mismos.

En el expediente formado á instancia de D. Vicente Inclan, vecino de Torquemada, provincia de Palencia, pidiendo se obligue al Ayuntamiento de los Balbases á que le abone lo que se le adeuda por réditos de un censo perteneciente á su esposa Doña Victoriana Perez, visto el informe de dicha corporacion municipal, en que se reconoce la deuda, se acordó poner lo expuesto por ella en conocimiento del reclamante para que procedan de comun acuerdo á una liquidacion, á fin de que se incluya su importe en el presupuesto de aquel municipio correspondiente al próximo año económico.

Dióse cuenta del expediente formado á virtud de comunicacion del Sr. Alcalde de Fontioso pidiendo que se obligue al Ayuntamiento saliente á cumplir todos los cargos que han estado bajo su administracion, y se acordó: 1.º, que se re-

cuerde al nuevo Ayuntamiento lo dispuesto respecto de rendicion de cuentas por la regla 8.ª de la circular de 7 de Marzo de 1860; 2.º, que el Ayuntamiento citado y la Junta municipal utilicen sin pérdida de momento los medios que la legislacion vigente concede para nivelar los presupuestos municipales; y 3.º, que se manifieste al Alcalde recurrente que las corporaciones populares nunca concluyen por mas que varien sus individuos, y que por tanto el Ayuntamiento actual de Fontioso debe encauzar la administracion local del término, corrigiendo las faltas que el anterior haya podido cometer, en la inteligencia de que será responsable de las consecuencias si no lo hiciera así, sin que pueda disculparse con las omisiones en que haya incurrido el Ayuntamiento que ha cesado.

A la comunicacion del Alcalde de Cilleruelo de Abajo, en que manifiesta que le es imposible evitar que los vecinos se intrusen á roturar los terrenos de aprovechamiento comun, se acordó contestar que al Ayuntamiento corresponde evitar y corregir los abusos que denuncia dicho Alcalde, en virtud de las atribuciones que le confiere la ley municipal vigente en sus artículos 67 y 68.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Melquiades Serrano y dos vecinos mas de Cilleruelo de Arriba pidiendo la nulidad del remate de arbitrios sobre artículos de consumo celebrado en favor de los mismos en aquel distrito, bajo el fundamento de que no se les presta el auxilio necesario para recaudar sus derechos: visto el informe del Ayuntamiento, en que se contradice dicha aseveracion, se acordó desestimar la citada peticion, prevenir á dicha corporacion municipal obligue á todos los introductores de los artículos de consumo gravados con el impuesto á que satisfagan los derechos establecidos, á fin de evitar reclamaciones de este género, y advertir á los recurrentes que en lo sucesivo acudan al Ayuntamiento antes de recurrir á esta Superioridad.

En el expediente formado á instancia de D. Toribio Villanueva, vecino de Mazuela, pidiendo que se obligue al Ayuntamiento de Torresandino á abonarle 500 pesetas que le adeuda por la composicion del reloj, se acordó reproducir al Sr. Gobernador lo resuelto por esta Comision en 26 de Junio último, para los efectos del art. 9.º de la ley provincial, acompañando la última instancia del reclamante de 27 de Enero último.

Se acordó que informe el Ayuntamiento de Canicosa sobre la nueva instancia presentada por D. Salvador Munguira, residente en esta Ciudad, á nombre de su hermano D. Claudio, pidiendo que se obligue á dicha corporacion municipal á que satisfaga trescientos reales que le resta abonar para el completo pago de lo que adeudaba al citado D. Claudio por los derechos de medicion y tasacion de una finca de aprovechamiento comun.

Al oficio del Alcalde de Redecilla de Camino consultando á esta Corporacion sobre varios puntos de la administracion

de aquel municipio, se acordó contestar: 1.º, que no habiéndose formado aun el presupuesto del presente año económico proceda el Ayuntamiento sin levantar mano á formarle para todo el año actual, y no para los meses que faltan de él, como dice, ajustándose para ello á las prescripciones del art. 126 y siguientes de la ley municipal vigente; 2.º, que no habiendo empezado esta á regir hasta 1.º de Febrero último, no procedia la renovacion de la Junta en los términos que ella dispone al empezar el presente año económico, y que debe continuar hasta el fin del mismo la que existe; 3.º, que para tomar las cuentas á los Ayuntamientos anteriores debe tenerse á la vista el libro de intervencion de gastos é ingresos, los acuerdos de la corporacion municipal tomados al efecto y todos los demás antecedentes que obren en Secretaría y que puedan esclarecer la verdad de lo recaudado y de lo satisfecho; y 4.º, que las dietas de los comisionados deben pagarse del peculio particular de los individuos del Ayuntamiento contra el cual se hubieren expedido los apremios.

Al oficio dirigido por el Alcalde de Redecilla del Camino participando que el Depositario D. Pedro Rioja de los fondos municipales en 1862 adenda por las cuentas de aquel año 1644 rs., y que se niega á reconocer dicha deuda, se acordó contestar que de la cuenta que acompaña, y que debe devolverse, no consta la responsabilidad á que se refiere, previniéndole que proceda el Ayuntamiento en la declaracion de los alcances contra el Depositario y en su exaccion en la forma y por los trámites que para la dacion y exámen de las cuentas municipales marca la ley.

Se acordó desestimar, como improcedente y extemporanea la peticion de D. Celestino Romero y Garcia, vecino y profesor de instruccion primaria de Arauzo de Salce, de que se ordene al Ayuntamiento de aquel distrito que le devuelva lo que le ha exigido para cargas vecinales.

Se acordó desestimar la instancia elevada en 20 de Enero último por los Regidores del Ayuntamiento de Quintanilla San Garcia de que se reforme el acuerdo de esta Superioridad de 10 del mismo mes, en que se determina que el Alcalde procediera á reintegrarse de los demás individuos de Ayuntamiento de las dietas satisfechas á los comisionados de apremio.

Habiéndose justificado la demencia y pobreza de D. Feliciano Alonso Díez, vecino de Quintanilla Caberojas, distrito municipal de Rojas, se acordó que ingrese en el manicomio de Valladolid á cuenta de fondos provinciales, reclamándose al efecto al Alcalde la partida de bautismo de dicho interesado.

Se acordó que informe el Sr. Ingeniero Jefe de Montes sobre el acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de Espinosa de Cervera solicitando autorizacion para verificar una corta en el monte titulado de Arriba y punto denominado Cerro Pecho para con su producto atender á las obligaciones del presupuesto.

A la petición que dirijen el Ayuntamiento y Junta municipal de Santa Inés de que se les autorice para vender cinco cubas, cortar diez chopos y adquirir de los vecinos 800 reales sobre las leñas concedidas para hogares, á fin de destinar estos recursos á la reparacion del archivo municipal y escuela, se acordó constestar que estando dentro de las atribuciones de la corporacion municipal segun la ley vigente el resolver sobre dichos asuntos, delibere el Ayuntamiento acerca de ellos, y que lleve á efecto lo que determine, á no ser que se apele de su fallo para ante esta Superioridad.

Se acordó prevenir al Sr. Alcalde de Palacios de la Sierra que remita la certificacion del acta de remate celebrado en aquella localidad el 18 de Setiembre último del aprovechamiento de 200 robles que le fueron concedidos en el plan vigente, á fin de que esta Corporacion pueda dictar su aprobacion.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de dos carros de carbon de roble decomisados por los dependientes del ramo de montes en Quintanilla del Revollar, distrito municipal de Merindad de Sotoscueva, se acordó que se verifique segunda subasta bajo el mismo tipo que la anterior, y que si tampoco hubiese postores en ella se haga otra tercera con la rebaja que se crea prudente en el precio.

Accediendo á los deseos manifestados por el Ayuntamiento de Briviesca, y de conformidad con lo propuesto por la seccion de Agricultura de la Junta provincial de dicho ramo y del de Industria y Comercio, se acordó conceder á dicha corporacion municipal para el adorno de los paseos de la villa 100 plantas de fresno de flor, 100 pies de abedul y otros 100 de arábia de los existentes en el Campo de la Verdad, al precio de 30 reales por cada ciento de dichas plantas.

Se acordó aprobar las relaciones de indemnizaciones devengadas en el mes de Enero último por los sobrestantes de las carreteras provinciales D. Martino Muño y D. Ignacio Andechaga, y que las cantidades de 10 y 70 pesetas á que respectivamente ascienden sus importes se satisfagan con cargo al capitulo correspondiente del presupuesto provincial.

Asimismo se acordó aprobar las relaciones de indemnizaciones devengadas en el mes de Febrero último por los sobrestantes D. Leon Ortega y D. Ignacio Andechaga y por las cantidades de 15 y 80 pesetas respectivamente.

No habiéndose justificado la pobreza, naturaleza y vecindad de Aniceto Martinez, conducido al manicomio de Valladolid por orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de sentencia de la Audiencia de este distrito, se acordó no haber lugar á abonar sus espaldas en dicho establecimiento de fondos provinciales mientras no se declare así por esta Comision ó por la Diputacion en vista de los documentos que se presenten para acreditar los expresados extremos.

Se acordó aprobar la subasta de 400 pinos verificada ante el Ayuntamiento de

la Junta de Rio de Losa el dia 18 de Setiembre último en favor de D. Ramon Castro, y la de 300 encinas que tuvo lugar ante el mismo Ayuntamiento el dia 19 del mismo mes en favor de D. Julian Gonzalez por las cantidades de 603 pesetas 75 céntimos y 750 pesetas respectivamente.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de un acuerdo del Ayuntamiento de Quintanilla del Agua solicitando autorizacion para poder hacer una limpia y roza de encina y algunos árboles de esta clase en el monte titulado Recombilla, á fin de destinar su imperte á la reparacion de fuentes y vedaderos, se acordó que el Ayuntamiento determine lo que considere procedente sobre dicho aprovechamiento en uso de las facultades que le confiere el art. 79 de la ley municipal vigente, expresando los fundamentos de su resolucion, y principalmente las circunstancias de si el pueblo cuenta ó no con otros medios para realizar el servicio expresado, y que remita la certificacion del acuerdo que dicte sobre el particular, para que esta Superioridad pueda deliberar sobre su aprobacion.

Al oficio del Alcalde popular de Oron en que solicita el aprovechamiento de varios chopos que se encuentran plantados en un terreno del pueblo, se acordó constestar que los acuerdos del Ayuntamiento sobre este asunto son ejecutivos segun la ley municipal vigente, sin necesidad de aprobacion de esta Superioridad.

Igual acuerdo se adoptó respecto de la autorizacion solicitada por el Ayuntamiento de Villaquirán de la Puebla para cortar 30 árboles de chopo con el fin de destinar su importe á la reparacion de la casa Ayuntamiento.

En el expediente promovido por Doña Maria Gaona, vecina de Aranda de Duero, quejándose de que el Alcalde de Tórtolas trata de hacer una corta de leña para consumo de los hogares del vecindario en un terreno que la exponente posee por compra hecha á la Nacion en el monte Encinal del mismo, dióse cuenta de la comunicacion que dirige el Ayuntamiento con fecha 25 de Enero último alegando que el punto donde se trata de verificar dicha corta no es propiedad de la citada Doña Maria Gaona, la cual es poseedora de un valdío titulado Vallejo, enagenado por el Estado, y de la exposicion que ha presentado dicha corporacion municipal con fecha 24 de Febrero pidiendo la pronta resolucion de la cuestion suscitada por la reclamante para que pueda llevarse á efecto el citado aprovechamiento, y se acordó manifestar á dicha corporacion municipal que si fuese conveniente la corta en otro cuartel del monte Carrascal la acuerde, y remita certificado del acuerdo para que esta Superioridad delibere sobre su aprobacion con arreglo á lo que dispone el art. 79 de la ley municipal vigente.

En vista de que por el Ayuntamiento de Anguix no se ha cumplido lo acordado por esta Comision con fecha 24 de Enero último devolviendo informada la solicitud que dirigió Manuel Diez Moreno en reclamacion del pago de haberes como

secretario de dicha corporacion, se acordó apereibir á la misma de que si á correo vuelto no se recibe la precitada solicitud con su informe se exigirán las demás responsabilidades contenidas en el artículo 174 de la ley municipal.

Con lo que se levantó la sesion á las doce de la noche.

Burgos 6 de Marzo de 1872.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

Don Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á Juan Gutierrez, cuya naturaleza y vecindad se ignora, para que en el término de nueve dias se presente en la cárcel pública de esta Capital á responder de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que estoy instruyendo contra él mismo y su compañero Isidoro Ruiz Valdivilso, por hurto de sacos de la pertenencia de Don Domingo Rico, vecino de esta Ciudad, que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia; bajo apereibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en rebeldía y los autos y diligencias se notificarán en los estrados del Juzgado, parándole el mismo perjuicio que si se le hicieren en persona, pues por auto de este dia así lo tengo mandado.

Dado en Burgos á cinco de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Victorino Luna.—Por mandado de S. Sria., Tomás Gimenez.

JUNTAS PERICIALES

de evaluacion y reparto de la contribucion territorial.

Estándose ocupando las Juntas periciales de los Distritos municipales que á continuacion se expresan en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para formar el reparto de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1872 á 1873, se previene á los contribuyentes comprendidos en ellos que en el término de 15 dias presenten en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento una relacion por duplicado de la alteracion que haya tenido su riqueza, para proceder con entera legalidad en el expresado reparto, debiendo hacer constar al mismo tiempo legalmente haber satisfecho los derechos del Registro de la propiedad, segun está mandado en orden circular de 16 de Abril de 1861 y dis-

posiciones posteriores, y en el concepto de que pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.—Los Presidentes de las Juntas periciales

DISTRITOS.

Acedillo.
Arenillas de Riopisuerga.
Bagedo.
Cardañuela Riopico.
Coculina.
Cueva de Juarros.
Huerta de Rey.
Los Ausines.
Modubar de la Emparedada.
Ontomin.
Quintanavides.
Quintanilla del Coco.
Salguero de Juarros.
Santa Olalla de Bureha.
Tobes.
Tordomar.
Tórtolas.
Villamayor de los Montes.
Villanueva del Conde.
Villaquirán de los Infantes.
Villaverde Monjina.

Anuncios particulares.

D. FRANCISCO DEL PRADO, Agente de negocios en esta Capital, se ha trasladado de casa á la Plazuela de la Audiencia, núm. 1.º, piso 3.º izquierda, casa de los Valencianos, quien se encarga en esta de cuantos asuntos se le encomienden, y en particular de pagos de Bienes Nacionales, redenciones de censos y cargas eclesiásticas etc. 2

ALMACENES DE FERRETERÍA

(Plaza del Arzobispo núm. 18).

En este acreditado Establecimiento se sigue vendiendo á precios muy arreglados. Hierros y aceros dulces y fundidos de todas formas y clases. Ejes, bujes, llantas y ojales para carros. Zinc y plomo en planchas y lingotes. Clavos, tachuelas, tirafondos, tornillos y puntas de París. Palas, cestos y picachones. Herramientas para toda clase de artes y oficios. Bateria de cocina y planchas de vapor. Herrajes para puertas, balcones y ventanas, y toda clase de obras de ferreteria. Camas de hierro inglesas y de las fábricas del país y pesas métricas. 21

COMPRA DE PIELES.

En el Establecimiento Baulería de Taboada, Plazuela del Duque de la Victoria, antes del Arzobispo, se compran pieles de caballerías mayores y menores á precios convenientes. 2